



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Ejecutivo

Radicación: 81001-2333-003-2017-00007-00

Demandante: Empresa de Energía de Arauca "ENELAR"

Demandado: Comercializadora Eléctrica de Colombia S.A. "COEDECO S.A. E.S.P."

Tema: Ejecución de obligaciones contractuales

Decisión: Fija fecha audiencia del artículo 372 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 299 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente en relación al trámite de los procesos ejecutivos:

"ARTÍCULO 299. DE LA EJECUCIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS Y DE CONDENAS A ENTIDADES PÚBLICAS. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía. (...) (Resaltado fuera de texto)

Ahora bien, la norma vigente corresponde al Código General del Proceso, en ese sentido deberá observarse lo señalado en el artículo 443, que dice:

*"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
(...)*

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373." (Resaltado del Despacho)

Con fundamento en lo anterior, se advierte que: i) COEDECO S.A. E.S.P. contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones de mérito¹; ii) mediante auto del 15 de junio de 2018 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas²;

¹ Fls. 147-158.

² Fl. 248.

05:10 PM
26 JUL 2018
Pm

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 81001-2333-003-2017-00007-00
Demandante: Empresa de Energía de Arauca "ENELAR"
Demandado: Comercializadora Eléctrica de Colombia S.A. "COEDECO S.A. E.S.P."
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 252 se corrió traslado a la parte ejecutante por 10 días, venciendo el tres (3) de julio de 2018; y iv) término durante el cual el extremo activo de la *litis* recorrió el traslado³.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., una vez se haya vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que prescritas en el artículo 372 ibídem.

Por otra parte, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito de 27 de junio de 2018, a través del cual solicitó el decreto de las medidas cautelares de embargo y retención sobre los dineros que percibidos por CODECO S.A. ESP⁴, no obstante, tal solicitud será resuelta en la audiencia que a continuación se fijará.

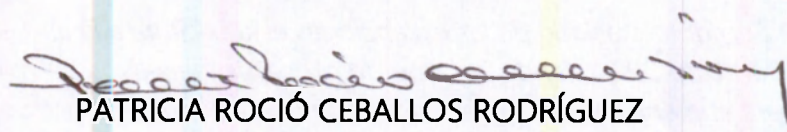
Con fundamento en lo anterior, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: SEÑÁLASE el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Se reconozca personería al doctor Jorge Adolfo Arias Serrato, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.968 de Bogotá y tarjeta profesional No. 119.445 del C.S.J., para actuar como apoderado de COEDECO S.A. E.S.P. conforme al poder a él conferido⁵ (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 103
notifico a las partes la presente providencia,
hoy 24 julio de 2018 a las 0
AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

³ Fls. 253-254.

⁴ Fl. 1 Cuaderno de medida cautelar.

⁵ Fls. 102-104.